

CONTRATO DE ENTREGA DE ENERGÍA

CONTRATO DE ENTREGA DE ENERGÍA (este "Contrato") de fecha 01 de septiembre del 2014, que celebran Energía Azteca X, S. A. de C.V., representada por Carlos Humberto Blanco Villaseñor, en su carácter de Representante Legal (el "Productor") y la Comisión Estatal del Agua de Baja California, representada por su Director General Enrique Ruelas López (el "Consumidor" y/o la "CEA"), asistido por Francisco Javier Orduño Valdez, Director General de la Comisión Estatal de Energía de Baja California (la "CEE"), de acuerdo a los siguientes considerandos, declaraciones y cláusulas:

CONSIDERANDOS:

1. El Eje 3 Desarrollo Económico Sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en el sub eje 3.9 de Energías Limpias se establece como objetivo para consolidar la industria energética local bajo un esquema de competitividad y sustentabilidad, que logre por medio de acuerdos con la industria privada ofertar precios menores por el servicio de energía eléctrica a los bajacalifornianos.
2. Que para lograr que se cumplan los objetivos establecidos en el citado Eje 3, y siguiendo los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Estatal, se pretende diversificar la forma en como obtener energía eléctrica, apegándose en todo momento a la legislación aplicable a la materia, por lo que en la acción 3.5.1.3.2, contenida en el mencionado Eje 3, contempló el autoabastecimiento, como lo regula la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, como una opción para concretar lo anterior.
3. Que "LA CEA", escuchando la opinión de la Comisión Estatal de Energía la cual contempla dentro de su objeto, coordinar, ejecutar y promover las actividades para lograr el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable; asimismo que cuenta con atribuciones suficientes para fungir como órgano normativo y técnico de asesoría, consulta y enlace en materia de energía, en los términos de la normatividad aplicable; en los términos del artículo 3 y 4 fracción II de su Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2008; ha considerado viable el asociarse con particulares para lograr el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en materia de Energía Eléctrica.
4. Que el autoabastecimiento de energía eléctrica es una modalidad prevista por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su reglamento, que permite a "LA CEA" satisfacer la demanda de consumo de energía eléctrica de aquellas

cb
X

6. Que el Productor (i) ha celebrado un Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada con la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), para la compra por parte de CFE de hasta 489 MW de energía eléctrica (en condiciones de verano) por un plazo de veinticinco (25) años (el "Contrato de Compraventa de Energía"), y (ii) firmará un Contrato de Interconexión con CFE para hacer posible el uso del Sistema Eléctrico Nacional que opera CFE (el "Contrato de Interconexión").
7. Que el Consumidor tiene celebrado un Contrato de Suministro de Energía con CFE (el "CSE") bajo el cual CFE suministra energía eléctrica al Consumidor.
8. Que sujeto a los términos y las condiciones del presente Contrato, es voluntad del Productor entregar al Consumidor, y es voluntad del Consumidor adquirir del Productor, bajo un esquema de autoabastecimiento, hasta cincuenta y seis megawatts (56MW) de energía eléctrica del excedente generado por la Central, para sustituir hasta cincuenta y seis megawatts (56MW) de energía eléctrica que el Consumidor adquiere a la CFE bajo el CSE (el "Proyecto").
9. Que el Productor ha solicitado un permiso a la Comisión Reguladora de Energía para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, de manera que permita utilizar la energía eléctrica generada por la Central para satisfacer las necesidades del Consumidor, en los términos de este Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes establecen su acuerdo de voluntades conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el Consumidor, por conducto de su representante legal que:
 - a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de marzo de 1999. Se adjunta al presente contrato una copia simple de dicho Decreto de Creación como Anexo 1.
 - b) Que funge como coordinador de las actividades relacionadas directamente con los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y como coordinador en la elaboración y ejecución de los proyectos y políticas del Gobierno del Estado en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Decreto de

C^D

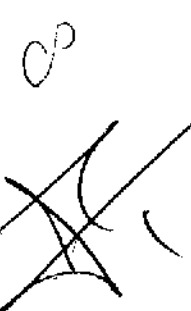


- d) Que en su representación comparece su Titular, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 12 fracciones I y II de su Decreto de creación, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 1o de noviembre del 2013, emitido por el entonces C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Francisco Arturo Vega de la Madrid, con fundamento en el artículo 49 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en los artículos 2, 3, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- e) Que previamente a la celebración del presente Contrato la Junta Directiva del Organismo ha facultado a su Titular para aceptar donaciones, obligándose en los términos del presente Contrato, según consta en el Acta de fecha 14 de febrero de 2014.

II. Declara “LA CEE” por conducto de su representante legal:

- a) Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por su Decreto de Creación, emitido por el Titular del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de Julio de 2008.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Decreto de Creación, tiene por objeto coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades tendientes a promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable.
- c) Que cuenta con facultades suficientes para desarrollar, impulsar y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética alternativas, estrategias, políticas, proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en el Estado, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable, así como para generar energía eléctrica mediante el uso de fuentes

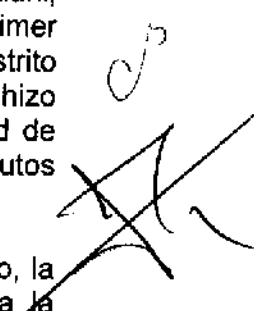
00



- d) Que dentro de sus atribuciones se encuentra la de celebrar contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 fracción XVI de su Decreto de Creación.
- e) En su representación comparece su titular, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII, de su Decreto de creación, y acredita su personalidad mediante nombramiento 1º de noviembre de 2013, emitido por el entonces C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, Francisco Arturo Vega de la Madrid con fundamento en el artículo 49 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en los artículos 2, 3, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

III. Declara el Productor, por conducto de su representante legal que:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en Escritura Pública número 1,353 de fecha 22 de junio del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 265725 el 20 de junio de 2000.
- b) Que con fecha 01 de marzo de 2012, mediante Escritura Pública número 25,627 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, titular de la Notaría Pública número 82 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 265725 el 30 de marzo de 2012, se hizo constar la transformación de la sociedad, para adoptar la modalidad de sociedad anónima de capital variable, reformando al efecto sus estatutos sociales.
- c) Su objeto social contempla, entre otros puntos, el autoabastecimiento, la generación, compra, venta y transmisión de energía eléctrica para la satisfacción de las necesidades de sus socios y/o accionistas

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature appears to be a stylized 'A' or 'K' with a flourish above it.

número 106,702, de fecha 28 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos número 92 y 145 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 265725 el 28 de febrero de 2013.

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Para efectos del presente Contrato, los términos escritos con mayúscula inicial y que no se definan de otra manera, tendrán los siguientes significados:

"Acción" significa la acción propiedad del Consumidor, representativa del capital social del Productor, con valor de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

"Acreedores" significa las Personas que hayan otorgado financiamiento al Productor para la construcción u operación de la Central o para reemplazar o sustituir, total o parcialmente, dicho financiamiento por otros a mediano y/o largo plazo, así como las Personas que hayan celebrado acuerdos con el Productor en cuestión de cobertura de tasas de interés o de tipo de cambio en relación con cualquiera de dichos financiamientos.

"Autoridad Gubernamental" significa el gobierno mexicano, cualquier estado, municipio o subdivisión política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier departamento gubernamental, comisión, junta, oficina, agencia, autoridad regulatoria, órgano instrumental, judicial o administrativo mexicano, ya sea federal, estatal, municipal, local o territorial y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de, o en relación con, dicho gobierno.

Queda entendido por las Partes que la actuación del Comisión Estatal del Agua de Baja California en el presente contrato no es en ejercicio de sus atribuciones de autoridad derivadas de la legislación del estado de Baja California, toda vez que su actuación en el presente Contrato, y en lo que derive del mismo es en su carácter de ente privado, por lo que si existiere la expedición de una ley, reglamento, decreto, circular, o cualquier ordenanza que pudiera afectar la vigencia, validez, interpretación o ejecutabilidad del presente instrumento y si esta surge con posterioridad a la firma del mismo, se entenderá como cambio en ley, por lo tanto las Partes realizaran sus mejores esfuerzos a efecto de mantener el espíritu contractual y las obligaciones que de ellos deriven, y en caso de imposibilidad legal, el presente contrato quedara sin efectos sin responsabilidad alguna para las Partes, salvo las relacionadas con la contraprestación ya devengadas, y no cubiertas.

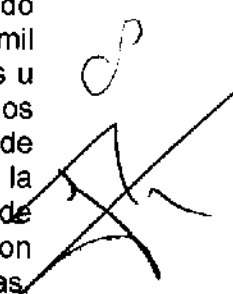


“Energía Eléctrica” significa hasta un máximo de cincuenta y seis megawatts (56MW) de energía eléctrica excedente generada por la Central, por encima de los compromisos del Productor con CFE bajo el Contrato de Compraventa de Energía y con terceros bajo los respectivos contratos de entrega de energía eléctrica, en vigor a partir de la fecha de este Contrato.

“Fecha de Inicio” significa la fecha que permita la entrega de la Energía Eléctrica en el Punto de Entrega mediante el Contrato de Interconexión correspondiente.

“Filial” significa, en relación con cualquier Persona, que, directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo control común junto con dicha Persona. Para efectos de esta definición, el término “control” significa la posibilidad de gestionar o causar la gestión de la administración o políticas de dicha Persona por cualquier medio legal o práctico.

“Fuerza Mayor” significa cualquier hecho o evento que (a) imposibilite a la Parte afectada para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) no pudiese ser evitado, por la Parte que lo sufra, mediante el ejercicio de actos diligentes incluyendo, sin limitación, la erogación de una suma de dinero considerada razonable en dichas circunstancias, y el uso de fondos provenientes de cualquier prima de seguros disponibles. Sujeto a que se satisfagan las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, el término. Fuerza Mayor incluye, sin limitación: (i) fenómenos naturales tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; (ii) guerras, disturbios civiles, turbas, levantamientos, sabotaje y embargos comerciales impuestos contra la República Mexicana o en contra de cualquier otro país en la medida que impacte la entrega de cualquier tipo de equipo suministrado por un tercero cuyo valor exceda los \$500,000 dólares americanos (quinientos mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América); (iii) accidentes de transporte, ya sea marítimo, ferroviario, terrestre o aéreo; (iv) huelgas y otros conflictos laborales que no resulten del incumplimiento de la Parte afectada de cualquier contrato de trabajo, o huelgas y otros conflictos laborales fuera de la República Mexicana que retrasen la entrega de cualquier tipo de equipo suministrado por un tercero cuyo valor exceda los \$500,000 dólares americanos (quinientos mil dólares 00/100 Moneda de los Estados Unidos de América); (v) incendios; (vi) actos u omisiones de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido solicitados o iniciados voluntariamente por la Parte afectada o que no sean el resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte Afectada establecidas en este Contrato o en la ley; (vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes, a pesar de haber agotado sus esfuerzos, de obtener de manera adecuada y diligente la autorización para que la Parte cumpla con las obligaciones que le han sido establecidas en este Contrato; (viii) fallas mecánicas, durante un período de hasta 180 Días, en cualquiera de los componentes principales



retraso en el cumplimiento, por parte de cualquiera de los contratistas del Productor, en la entrega de cualquier maquinaria, equipo pesado, materiales, refacciones, bienes de consumo, agua o combustible, excepto en casos de Fuerza Mayor que lo eximan de sus obligaciones en los términos de las Leyes Aplicables, o el contrato o el acuerdo celebrado entre el Productor y dicho contratista.

"Garantía" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Horas Hábiles" se entenderá cualquier hora de un Día Hábil que se dé entre las 08:00 horas (hora del pacífico) a las 16:00 horas (hora del pacífico).

"Leyes Aplicables" significa todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, directrices, reglas, circular, decisiones, sentencias, órdenes, criterios y autorizaciones emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción sobre la materia en cuestión, según estén vigentes, incluyendo normas oficiales mexicanas.

"Medidores" significa los medidores instalados por el Consumidor en sus instalaciones para medir toda la energía eléctrica consumida por el Consumidor.

"Monto de la Garantía" significa la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$150'000,000 M.N.). Las Partes reconocen que el Monto de la Garantía es estimado para cubrir la facturación de 3 (tres) meses del consumo promedio esperado.

"Pagos Mensuales" significa, con respecto a cualquier mes, la cantidad que el Consumidor deba pagar al Productor por la Energía Eléctrica entregada durante dicho mes, calculada en los términos de la Cláusula 5 y el Anexo 2. Queda entendido por las Partes que a los Pagos Mensuales siempre se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

"Parte" significa individualmente el Productor o el Consumidor.

"Partes" significa conjuntamente el Productor y el Consumidor.

"Persona" significa cualquier persona física o moral. El término "Persona" deberá ser interpretado como una referencia a los sucesores o cesionarios de dicha Persona.

"Punto de Entrega" significa el(los) punto(s) donde CFE transfiere al Consumidor la Energía Eléctrica y que se encuentra(n) localizada(s) según se establece en la Tabla 1.2 Puntos de Entrega en el Anexo 2, y que corresponde al establecido en el CSE vigente.

C-3


Cláusula 2. Energía Eléctrica. A partir de la Fecha de Inicio, el Productor suministrará y entregará al Consumidor, quien a su vez se obliga a adquirir y recibir, en el Punto de Entrega, la Energía Eléctrica. El Productor deberá obtener de la CFE el servicio de transmisión de la Energía Eléctrica desde el Punto de Interconexión hasta el Punto de Entrega. Para los efectos de este Contrato, el Productor tiene el control exclusivo de la Energía Eléctrica antes de que esta se entregue en el Punto de Interconexión a la CFE y el Consumidor tendrá el control exclusivo de dicha energía a partir de que la Energía Eléctrica es entregada en el Punto de Entrega. El título y riesgo de pérdida de Energía Eléctrica se transmite al Consumidor en el Punto de Entrega.

Cláusula 3. Vigencia. Este Contrato entrará en vigor a partir de su firma y, no podrá ser terminado sin causa justificada por el Consumidor antes del 31 de diciembre del 2014, fecha en la que a más tardar el Consumidor podrá notificar al Productor y evidenciar que ha tendido las autorizaciones necesarias para prorrogar el presente contrato forzosamente hasta el 31 de Diciembre de 2016. Para el caso de que dicha notificación se de en tiempo, el incremento al descuento contemplado en la cláusula 4 y anexo 2, surtirá sus efectos de forma inmediata.

De no mediar la notificación a que se refiere el párrafo que antecede, el presente Contrato se prorrogará anualmente de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Consumidor, a menos que (i) llegue a existir un caso de incumplimiento por parte del Consumidor, (ii) el Consumidor no pueda proporcionar al Productor, dentro de veinte (20) Días Hábiles antes del inicio de cualquiera de los periodos prorrogables de un (1) año, una nueva Garantía, o su renovación en cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula 6 de este Contrato, la cual estará vigente para dicho periodo prorrogable de un (1) año, más, un periodo adicional de sesenta (60) días.

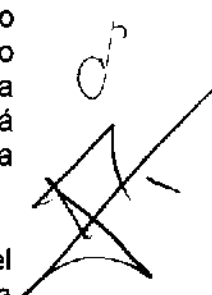
Salvo lo estipulado en el primer párrafo de esta cláusula 3, cualquiera de las Partes podrá terminar este Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito dirigido a la otra Parte para tal efecto, la cual deberá recibirse por el destinatario cuando menos noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de terminación, en el entendido, sin embargo, que el Consumidor únicamente podrá ejercer éste derecho en el supuesto de que se encuentre en total cumplimiento de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato incluyendo, sin limitación alguna, el pago de cualesquiera cantidades pagaderas al Productor bajo este Contrato. En el supuesto de que el Contrato de Cesión Gratuita celebrado por las partes se resuelva por la ocurrencia de cualquiera de las condiciones previstas en su Cláusula Segunda, este Contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad alguna para las partes, salvo

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'A. R.', with a large flourish underneath.

Cláusula 5. Facturación y Pago. Cada mes el Productor entregará al Consumidor un estado de cuenta desglosado el segundo día hábil del mes siguiente de entrega de energía, en formato de hoja de cálculo electrónica, por los Pagos Mensuales correspondientes a la Energía Eléctrica entregada al Consumidor indicando tiempos, la información de tiempos correspondiente a las entregas de la CFE a los Consumidores en caso de que el Productor cuente con ella, y el desglose de los Pagos Mensuales correspondientes a la Energía Eléctrica entregada al Consumidor durante el mes inmediato anterior. El estado de cuenta se entregará al Consumidor: (i) por medio de correo electrónico a la dirección electrónica indicada por el Consumidor en la Cláusula 17, ó (ii) mediante un escrito el cual será acompañado de una copia del estado de cuenta correspondiente el cual será entregado en el domicilio del Consumidor. El estado de cuenta es entregado al Consumidor únicamente para efectos informativos; sin embargo, el Consumidor tendrá el derecho de revisar todos los estados de cuenta y solicitar cualquier aclaración que considere aconsejable, con respecto a la información contenida en dichos estados de cuenta. El Productor deberá de trabajar conjuntamente con el Consumidor en responder a las aclaraciones solicitadas y, cuando sea aplicable, en virtud de cualquier prueba entregada por el Consumidor, el Productor deberá de hacer los ajustes necesarios a los estados de cuenta.

El Productor deberá de preparar las facturas finales con respecto a los Pagos Mensuales correspondientes a la Energía Eléctrica entregada al Consumidor en el mes inmediato anterior y de acuerdo a la legislación fiscal vigente, cuyas facturas deberán de ser entregadas al Consumidor en su domicilio, el cual ha quedado indicado en la Cláusula 17, y después de la entrega del estado de cuenta relacionado con cada factura. El Consumidor deberá pagar al Productor la cantidad total señalada en la factura correspondiente, en un lapso no mayor a los dieciocho (18) días naturales del mes siguiente al mes de entrega de energía, ("Fecha de Pago"), si la Fecha de Pago no fuera un Día Hábil bancario, el Pago Mensual se realizará el Día Hábil bancario inmediato siguiente. Los Pagos Mensuales deberán realizarse a través de depósito bancario o transferencia electrónica de fondos disponibles inmediatamente, a la cuenta designada por escrito por parte del Productor al Consumidor. El Consumidor deberá pagar intereses sobre cualquier cantidad exigible y no pagada, desde y hasta que sea pagada en su totalidad, a la Tasa de Intereses Moratorios.

En el caso de que exista alguna controversia con respecto a una factura, el Consumidor deberá pagar la cantidad controvertida por completo cuando ésta deba pagarse en los términos de este Contrato y notificará al Productor la porción controvertida de la factura dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción, en cuyo caso aplicará lo previsto en la Cláusula 19. La falta de notificación por el Consumidor de cualquier controversia sobre una factura dentro de los treinta

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the second paragraph.

desde el día del pago indebidamente determinado hasta su total liquidación. En el supuesto de que se demuestre la existencia de un error en una factura, el Productor deberá emitir un estado de cuenta modificado con la factura mensual para el mes inmediato siguiente a la resolución de la controversia, reflejando claramente cualquier crédito o cargo adicional resultante de tal error.

El Consumidor no deberá suspender, retener, consignar o compensar ningún pago que deba ser hecho de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 6. Garantía de Pago. El Consumidor, para garantizar sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, como lo es, entre otros, los Pagos Mensuales y los intereses moratorios que en su caso se podrían generar, se obliga a constituir y entregar al Productor una Garantía por el Monto de la Garantía, en el entendido de que la Garantía deberá otorgarse veinte (20) Días Hábles antes de la Fecha de Inicio; para el caso de prórroga en el plazo de vigencia a que se refiere la cláusula tercera de este Contrato, el Consumidor deberá de renovar la Garantía o en su defecto constituir una nueva Garantía, en el entendido de que en cualquier supuesto, ésta deberá de quedar constituida treinta (30) Días Hábles antes del inicio del periodo adicional. Para efectos de lo anterior, el Productor realizará esfuerzos razonables para mantener informado al Consumidor sobre el avance de los actos relacionados con la Fecha de Inicio y, en la medida de lo posible, notificará al Consumidor la fecha probable de ocurrencia de la Fecha de Inicio con tiempo suficiente para permitir al Consumidor cumplir con las obligaciones que a su cargo se derivan del Contrato. Asimismo la Garantía permanecerá vigente hasta que se encuentren satisfechas todas y cada una de las obligaciones de pago a cargo del Consumidor y/o dos meses posteriores al vencimiento del presente Contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia se podrá alegar que la Garantía solamente tendrá validez por la vigencia del contrato, ya que la misma es una Garantía de pago, por lo que hasta que no se cubran integralmente las contraprestaciones al Productor, dicha Garantía podrá ser exigible por el Productor hasta la total liquidación de las cantidades adeudadas a éste.

La Garantía será constituida por una carta de crédito incondicional e irrevocable, en favor del Productor, emitida por un banco de primer orden en México aceptable para el Productor, por el Monto de la Garantía (la "Carta de Crédito"). La Carta de Crédito deberá ser pagadera por el banco emisor a la primera demanda del Productor y deberá constituirse en la forma y con el contenido indicados en el Anexo 3. La Carta de Crédito deberá permanecer vigente durante el término de vigencia del presente Contrato y por un plazo adicional de dos meses contados a partir de su terminación. Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del Consumidor consistente en la falta de pago de cualquier cantidad que deba pagar al Productor bajo este Contrato, el Productor tendrá el derecho, mas no la obligación, de requerir al banco emisor el pago

El Productor se compromete a reintegrar al Consumidor la cantidad que resulte menor entre (i) dos por ciento (2%) del Monto de la Garantía constituida y entregada al Productor conforme a la presente Cláusula y, (ii) el costo acreditado por el Consumidor al Productor del costo anual relacionado con la Carta de Crédito. El pago de dicha cantidad se realizará en el primer Pago Mensual a Cargo del consumidor, siempre y cuando el Consumidor presente al Productor el recibo de pago correspondiente junto con la Garantía de Pago.

Si la cantidad mencionada en el párrafo anterior fuera menor al dos por ciento (2%) del Monto de la Garantía, y en el supuesto de que el Consumidor haya cumplido puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones bajo el presente Contrato durante la vigencia del mismo, al final de dicha vigencia de un (1) año calendario, el Productor se compromete a reintegrar al Consumidor la cantidad correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto resultante de la diferencia positiva entre (i) el importe del dos por ciento (2%) del Monto de la Garantía y, (ii) el costo comprobado por el Consumidor del costo de la Carta de Crédito constituida y entregada al Productor conforme a la presente Cláusula. El pago de dicha cantidad se realizará, mediante compensación de los Pagos Mensuales a cargo del Consumidor por la Energía Eléctrica entregada por el Productor en el Pago Mensual del último mes del periodo de un (1) año; en el entendido, sin embargo, de que el Consumidor deberá de proporcionar al Productor información que acredite los costos anuales relacionados con la Carta de Crédito.

Cláusula 7. Medición. Para efectos del presente Contrato, las Partes acuerdan que la medición de la Energía Eléctrica que el Productor entregue al Consumidor se realizará por CFE a través de los Medidores instalados en la Central Eléctrica propiedad del Productor los cuales cuentan con la certificación de calibración correspondiente. Cada parte tendrá derecho, durante Horas y Días Hábiles, y previa notificación con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, a revisar los registros, gráficas y otra información técnica de los Medidores, según sea necesario para verificar la exactitud de alguna factura.

Cláusula 8. Obligaciones del Consumidor. El Consumidor acuerda prestar al Productor la asistencia razonable que le pueda ser solicitada por el Productor con el objeto de dar cumplimiento al presente Contrato, en el entendido de que esa asistencia no implicará que el Consumidor deba de incurrir en otras obligaciones adicionales a aquellas establecidas en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que la asistencia razonable implica de forma enunciativa pero no limitativa lo siguiente: (i) Que el Consumidor proporcione la información que requiera el Productor al amparo del presente Contrato; (ii) Que coadyuve con el Productor en cualquier procedimiento, gestión, trámite o requerimiento que tenga

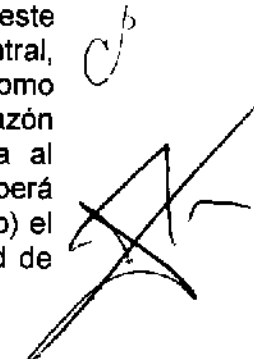
Handwritten signature and scribbles.

Consumidor deberá de proporcionar al Productor una versión actualizada de dicho programa cada tres (3) meses y entregado al Productor al menos diez (10) días antes de la terminación del periodo de tres (3) meses, y (ii) el Consumidor deberá de notificar al Productor de cualesquiera cambios substanciales a su programa de operación tan pronto sea posible después de haberse percatado de cualquiera de dichos cambios.

Cláusula 9. Suspensión de Entrega de Energía Eléctrica. El Productor podrá suspender en cualquier momento la disponibilidad y la entrega de Energía Eléctrica al Consumidor de conformidad con el presente Contrato ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) incumplimiento por parte del Consumidor de sus obligaciones de conformidad con el presente, incluyendo el incumplimiento de pago de cualquiera de las cantidades exigibles por el Productor de conformidad con el presente; o (ii) la suspensión de CFE de la entrega de energía eléctrica al Consumidor, por cualquier motivo no atribuible al Productor.

La suspensión de disponibilidad y la entrega de Energía Eléctrica de conformidad con lo anterior será inmediata, sin responsabilidad para el Productor y sin necesidad de aviso previo o declaración judicial.

Cláusula 10. Responsabilidad del Productor. Las partes acuerdan que la Energía Eléctrica entregada por el Productor al Consumidor, consiste únicamente en el excedente de la energía eléctrica requerida para cumplir con la obligación del Productor hacia la CFE y con terceras partes bajo las condiciones de los contratos de energía eléctrica vigentes a partir del inicio de la vigencia de este Contrato. En este sentido el Consumidor reconoce y conviene que (i) la cantidad de Energía Eléctrica que el Productor deberá tener disponible y entregar al Consumidor bajo este Contrato puede variar o extinguirse en cualquier momento por cualquier razón (distinta de la entrega de energía eléctrica a terceras partes en los términos de un contrato de abastecimiento de energía eléctrica vigentes a partir del inicio de la vigencia de este Contrato), incluyendo por paros o reducciones en la generación de la Central, incluyendo factores relacionados con su operación o mantenimiento, tales como precios de gas natural o de diesel, y (ii) si en cualquier momento y por cualquier razón el Productor es incapaz de poner a disposición y entregar Energía Eléctrica al Consumidor de conformidad con el presente Contrato, (a) el Consumidor deberá adquirir y obtener dicha Energía Eléctrica de CFE de conformidad con el CSE y (b) el Productor no será responsable frente al Consumidor por la falta de disponibilidad de Energía Eléctrica de acuerdo con este Contrato.

cb


El Consumidor también reconoce y acuerda que la entrega de Energía Eléctrica

Queda entendido por las Partes y para todos los efectos derivados del presente Contrato que el Consumidor solamente tendrá obligación de pago de la Energía Eléctrica que efectivamente le sea entregada por el Productor al amparo del presente Contrato, por lo que en caso de que no haya entrega de Energía Eléctrica del Productor al Consumidor, por cualquier evento, este no tendrá obligación de pago con aquel. No obstante, el Consumidor no adquirirá Energía Eléctrica como primera fuente de entrega de Persona diversa al Productor, siendo éste su suministrador primario durante la vigencia del presente Contrato, so pena de estar a lo establecido en el artículo 1949 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los códigos civiles de otras entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal.

Cláusula 11. Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por cualquier incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato en la medida, y entre tanto, le sea imposible a la Parte afectada cumplirlas como resultado de una Fuerza Mayor. La Parte que alegue la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos, incluyendo los gastos razonables, para subsanar, mitigar o remediar los efectos de la Fuerza Mayor. Para los efectos de esta cláusula se incluye como fuerza mayor cualquier fenómeno meteorológico, así como si por dichos fenómenos se dañan las presas conectadas al acueducto Rio Colorado-Tijuana que impidan la Entrega de Energía.

La Parte que alegue la Fuerza Mayor deberá notificar a la otra Parte (i) la presentación del caso de Fuerza Mayor y (ii) el momento en que el caso de Fuerza Mayor deje de hacer imposible para dicha Parte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En ambos casos, la notificación deberá hacerse tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de la presentación de los casos descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores. En caso de que cualquiera de las Partes no notifique a la otra dentro del plazo señalado anteriormente, dicha Parte perderá su derecho a alegar el caso de Fuerza Mayor como causa de su incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato.

En el caso de que, como resultado de un caso de Fuerza Mayor, el Productor no esté en posibilidad de suministrar Energía Eléctrica al Consumidor por un plazo de noventa (90) días consecutivos, el Consumidor tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad de su parte, dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión de dicho plazo, mediante notificación por escrito otorgada al Productor para tal efecto.

Cláusula 12. Eventos de Incumplimiento del Consumidor. Cada uno de los siguientes casos constituirá un evento de incumplimiento del Consumidor: (i)

quiebra, disolución o liquidación, incluyendo el nombramiento de un conciliador, síndico, interventor, liquidador o fiduciario, y dicho procedimiento o nombramiento no es retirado dentro de un plazo de noventa (90) días; (iv) el Consumidor deje de ser propietario de la Acción, o si dicha Acción es objeto de gravamen, interés de un tercero, u otra limitación, o si el Consumidor celebra un convenio o restricción con respecto a dicha Acción, distinta de las creadas de conformidad con este Contrato y los estatutos sociales del Productor.

En caso de ocurrir un evento de incumplimiento del Consumidor, el Productor tendrá el derecho, mas no la obligación, de ejercer cualquiera o todas de las acciones siguientes, al igual que cualquier otro recurso previsto por el presente Contrato o las Leyes Aplicables: (i) suspender la entrega de Energía Eléctrica hasta que el Consumidor subsane el evento de incumplimiento respectivo a la entera satisfacción del Productor; (ii) dar por terminado el presente Contrato sin su responsabilidad mediante una notificación por escrito entregada al Consumidor; o (iii) exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del Consumidor conforme al presente Contrato.

Cláusula 13. Compra de CFE. En caso de que CFE compre la Central de conformidad con el Contrato de Compraventa de Energía, el Productor podrá dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, mediante una notificación por escrito al Consumidor para tal efecto.

Cláusula 14. Transmisión de la Acción. En caso de terminación del presente Contrato por cualquier razón, sin que sea reemplazado por otro contrato entre Consumidor y Productor, el Consumidor deberá transmitir la Acción de conformidad con los estatutos sociales del Productor. Al efecto, el Consumidor expresamente autoriza al Productor para (i) recibir, en nombre y representación del Consumidor, la Acción establecida en los estatutos sociales del Productor, y (ii) registrar la transmisión de la Acción en el libro especial de accionistas del Productor, por lo que para todos los efectos a que haya lugar reconoce que la tenencia accionaria que detenta en el capital social del Productor, está supeditada a la vigencia del presente contrato, por lo que si el mismo deja de tener efectos, los derechos en su calidad de accionista quedarán regulados de conformidad con el contrato de cesión de Acción que suscribió en su oportunidad.

El Consumidor reconoce que ni el Productor, ni ninguno de sus funcionarios (incluyendo el secretario del Productor) incurrirá en responsabilidad alguna frente al Consumidor por la realización de los actos señalados en la presente Cláusula 14 y los

Cláusula 16. Confidencialidad. (i) Cada una de las Partes acuerda que mantendrá, y se asegurará que sus empleados, funcionarios y directivos mantengan, y realizará los esfuerzos razonables para asegurar que sus agentes mantengan, confidencial toda la información, documentación, datos o prácticas reveladas a ella por la otra parte incluyendo sin limitar, en el caso del Consumidor, la información, documentación, datos o prácticas proporcionadas por el Productor en virtud o en relación con el Contrato de Entrega de Energía, el Contrato de Interconexión, información relacionada con el Productor y sus subsidiarias, que podrían incluir, pero sin limitar a, información corporativa, fiscal, financiera, contable, legal y contractual del Productor, y sus filiales; información relacionada al Proyecto o la Central; información relacionada a los derechos, activos, obligaciones, operaciones, negocios, propiedad industrial, planeación estratégica, recursos humanos, distribuidores, concesionarios, permisos y autorizaciones del Productor y sus filiales (conjuntamente la "Información Confidencial"), y no divulgará a ningún tercero o usará la Información Confidencial o alguna parte de ella sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte; en el entendido, sin embargo, que la Información Confidencial puede ser revelada a, (a) una Autoridad Gubernamental competente de conformidad con una orden legalmente expedida, y (b) en el caso el Productor, a sus Acreedores, sus abogados, consultores y contratistas.

(ii) Las restricciones del párrafo (i) anterior no serán aplicables, o dejarán de ser aplicables, a cualquier parte de la Información Confidencial que:

(a) esté disponible ahora o posteriormente resulte generalmente disponible al público, sin acción alguna de la Parte receptora;

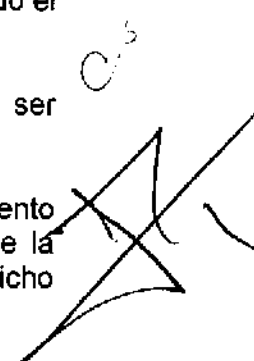
(b) según pueda ser demostrado por la Parte receptora de encontrarse en su posesión previo a su adquisición, según se acredite por documentación escrita;

(c) según sea divulgado a la Parte receptora por un tercero teniendo el derecho de realizar dicha divulgación;

(d) según sea autorizado por escrito por la Parte divulgadora a ser divulgada; o

(e) según sea requerido a ser divulgado por un procedimiento gubernamental o judicial y solo por lo que se refiere proceso y entendiendo que la Parte receptora, dará a la Parte divulgadora aviso pronto razonable respecto de dicho proceso.

La Parte receptora acepta específicamente que en caso de que parte de la Información Confidencial se encontrare dentro de una o más de las excepciones

C-3


específica sobre la Parte divulgadora o el Proyecto que se encuentre previamente en posesión de la Parte receptora.

Toda Información Confidencial es, y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte divulgadora. La Parte receptora en este acto acepta que toda Información Confidencial revelada al mismo por escrito, o transcrita por él, y todas las copias y originales del mismo, serán entregadas a la Parte receptora o destruidas al ser requerido por una Parte divulgadora y, si son destruidas, tal destrucción será certificada a la Parte divulgadora por un funcionario de la Parte receptora.

(iii) El compromiso de confidencialidad adquirido por las Partes bajo esta Cláusula 16 sobrevivirá la terminación del presente Contrato y permanecerá en vigor por un término de tres (3) años contados a partir de entonces.

Al vencimiento del presente Contrato cada Parte acepta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber recibido una solicitud de la otra Parte para esos efectos, a (i) regresar a la Parte divulgadora cualquier Información Confidencial entregada por la Parte divulgadora a la Parte receptora y sin que copias, extractos u otra reproducción, sean retenidos por una Parte receptora (excepto la copia de archivo), y (ii) destruir todas las copias de cualquier análisis, compilaciones, estudios, u otros documentos, registros o datos preparados por cualquier Parte receptora que contenga o de cualquier manera refleje o sea generado de la Información, y un funcionario de la Parte Receptora deberá proveer una certificación a la Parte divulgadora que dicha Información Confidencial ha sido de hecho destruida. Cualquier Información Confidencial verbal deberá ser mantenida en secreto por la Parte receptora sujeto a las disposiciones del presente Contrato.

La divulgación de Información Confidencial no implica el otorgamiento de cualquier licencia o derecho sobre marcas, patentes, diseños industriales, derechos reservados, o cualquier otro derecho de propiedad, industrial o intelectual sobre dicha Información Confidencial.

Ninguna Parte se encuentra realizando, ha realizado o será considerada a hacer alguna declaración, expresa o tácita, sobre la veracidad o integridad de la Información Confidencial. Ninguna Parte tendrá responsabilidad alguna hacia la otra como resultado del uso de la Información Confidencial.

Las Partes entienden y aceptan que los daños pecuniarios no serán resarcimiento suficiente para un eventual incumplimiento de esta cláusula, y que cualquier Parte tendrá derecho a una cantidad específica por dicho incumplimiento. Dicho resarcimiento no será considerado como único, pero será considerado como parte adicional a los demás resarcimientos a los que tengan derecho las partes. Si

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a combination of letters and a flourish.

El Consumidor acepta que hará uso de la Información sólo para los propósitos mencionados en el presente Contrato, y no utilizará, o causará que sea utilizada, la Información para el propósito de competir con el Productor o de alguna manera para su beneficio, o el beneficio de terceras personas, en cualquier momento.

Cláusula 17. Avisos. Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones entre las Partes en relación con el presente Contrato deberán realizarse por escrito y entregarse a la otra Parte por mensajero, facsímil (confirmado por escrito), servicio de mensajería especializada (DHL o similar), correo certificado o correo electrónico, a las siguientes direcciones:

Si al Productor: Atención: Director Comercial/Representante Legal
Energía Azteca X, S. A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas 275
Quinto Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México D.F.

Teléfono: (55) 5279 4850
Correo electrónico: mexcommgrp@intergen.com

Si al Consumidor: Atención: Director General
Comisión Estatal del Agua de Baja California
Boulevard Anáhuac 1016
Colonia El Vidrio
C.P. 21080 Mexicali, Baja California

Teléfono: (686) 555 4734 y 23
Fax: (686) 555 4158
Correo electrónico:
eruelas@ceabc.gob.mx
ecolina@ceabc.gob.mx
vcampos@gtel.com.mx
jgsalazar@ceabc.gob.mx
cea_mxl@prodigy.net.mx



Todas las notificaciones que deriven del presente Contrato y que vayan dirigidas al Consumidor, siempre serán con copia a la CEE, al siguiente domicilio:

Atención: Director General
Comisión Estatal de Energía de Baja California
Avenida Pioneros 1060



o a cualquier otro domicilio que las Partes notifiquen de la manera antes mencionada.

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones se considerarán entregados al momento de su recepción por el destinatario y surtirán plenos efectos legales si son entregados en los últimos domicilios y a los destinatarios designados por las Partes en los términos de la presente Cláusula.

Cláusula 18. Ley Aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), en específico la legislación de Baja California, sin que sean aplicables los principios de conflicto de leyes.

Cláusula 19. Resolución de disputas. Las Partes pactan que en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación, ejecutabilidad y cumplimiento del presente contrato, éstas de común acuerdo, resolverán su controversia de conformidad con los siguientes procedimientos y en el orden que se indica:

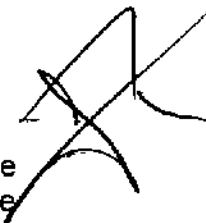
PRIMER PROCEDIMIENTO (CONCILIATORIO)

- (i) La parte que esté inconforme con cualquier disposición del presente contrato (en lo sucesivo la Parte Inconforme) le hará llegar, en un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de que ocurra el evento de inconformidad, un escrito a su contraparte (en lo sucesivo la Parte Reclamada), en donde fundamente su inconformidad (en lo sucesivo Solicitud de Inconformidad);
- (ii) Recibida la Solicitud de Inconformidad, la Parte Reclamada procederá a revisar la inconformidad interpuesta por la Parte Inconforme, para lo cual tendrá un plazo de diez Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la Solicitud de Inconformidad para manifestar si es procedente o no el reclamo;
- (iii) Si el reclamo es procedente se procederá a hacer los ajustes o modificaciones pertinentes, sin que lo anterior se considere incumplimiento por la Parte Reclamada;
- (iv) Por el contrario, si la Parte Reclamada manifiesta su negativa a la Solicitud de Inconformidad por la Parte Inconforme, las Partes se obligan a tener una reunión en el domicilio de El Consumidor a efecto de realizar sus mejores esfuerzos para dirimir la controversia. A esta reunión las personas que como mínimo tendrán que asistir, para que la reunión se considere válidamente constituida serán: El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, el Director de la Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California; y por el Productor el Director de Finanzas y el Director Jurídico (en lo sucesivo a estas personas se les designará indistintamente

- b).- Se designará un presidente y un secretario de la reunión, debiendo ser designado uno por cada Parte que comparezca, en el entendido de que la persona que presidirá la reunión será designado por la Parte Inconforme;
- c).- El secretario de la reunión levantará una lista de asistentes, en la que se hará constar los asistentes a la misma y si se encuentran presentes la totalidad de los Asistentes Indispensables. Para el caso de que falte alguno o algunos de los Asistentes Indispensables, la Parte Inconforme podrá decidir si la reunión continua o bien se pospone la misma. Para el caso de que se posponga la reunión, la nueva programación tendrá que ser para un plazo no mayor a cinco Días Hábiles;
- d).- Declara legalmente instalada la reunión por el presidente, se procederá a analizar la Solicitud de Inconformidad, gozando cada parte de un período de exposición y replica;
- e).- De la reunión el secretario levantará una minuta, en donde se reflejen las conclusiones de la misma;
- f).- Concluida la reunión, y si las Partes llegaron a un acuerdo, este se implementará en la forma y términos que se determine en dicha reunión, debiendo asumir cada Parte sus obligaciones y derechos de conformidad con lo anterior;
- g).- Para el inicio de la implementación de las resoluciones de la junta, se tendrá un plazo no mayor a tres Días Hábiles contados a partir de la mencionada reunión para ejecutarlos;
- h).- En caso de que no se inicie la ejecución de la resolución de la reunión en el plazo señalado en el inciso anterior, la contraparte podrá acudir a los tribunales competentes a exigir el cumplimiento de la misma o en su caso podrá rescindir el presente contrato;
- i).- Si de la reunión no existe un acuerdo entre las Partes, éstas podrán reunirse nuevamente o bien iniciar el procedimiento arbitral que se estable en el párrafo siguiente.

SEGUNDO PROCEDIMIENTO (ARBITRAL)

Arbitraje.- Si las Partes no llegan a un acuerdo en la controversia o reclamo que se suscite, éstas serán resueltas definitivamente de acuerdo con las Reglas de Arbitraje vigentes de la Cámara Internacional de Comercio. La ley sustantiva aplicable será la establecida en la Cláusula 18. La corte de arbitraje constará de 3 (tres) árbitros, un árbitro designado por cada una de las Partes, y el tercero, que será el juez principal, será designado por los otros árbitros. Si los árbitros asignados por las Partes no pueden llegar a un acuerdo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la designación del último árbitro, el juez principal será designado por la Corte de Arbitraje



Queda entendido por las Partes que los procedimientos comprendidos en la presente cláusula no facultan de ninguna manera a ninguna de las Partes, a que los efectos y ejecutabilidad del Contrato se suspendan, por lo que ambas Partes deberán de seguir cumpliendo con sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de que la Solicitud de Inconformidad verse sobre situaciones que impidan la entrega de energía de CFE al Consumidor.

Cláusula 20. Cesión. Excepto por lo dispuesto en la presente Cláusula 20, ninguna de las Partes podrá ceder, dar en prenda o transmitir, ya sea parcial o totalmente, este Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones conforme al mismo.

El Productor podrá ceder o dar en prenda sus derechos a cobrar los pagos presentes o futuros conforme al presente Contrato, así como cualesquiera otros derechos que puedan tener conforme al mismo, en favor de (i) sus Filiales, (ii) sus Acreedores, o (iii) terceros designados por los Acreedores. La cesión de los derechos del Productor deberá realizarse mediante simple notificación otorgada al Consumidor para tal efecto en los términos de la Cláusula 17. Cualquier gravamen creado por el Productor conforme a lo anterior deberá realizarse de conformidad con términos y condiciones consistentes con los requerimientos del presente Contrato y las Leyes Aplicables.

Cláusula 21. Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado salvo por acuerdo escrito de ambas Partes.

Cláusula 22. Terceros. Este Contrato se celebra exclusivamente para el beneficio de sus Partes. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato, ninguna de las disposiciones del mismo deberá ser interpretada en el sentido de crear una obligación, deber o responsabilidad a favor de o en contra de cualquier Persona que no sea una de sus Partes.

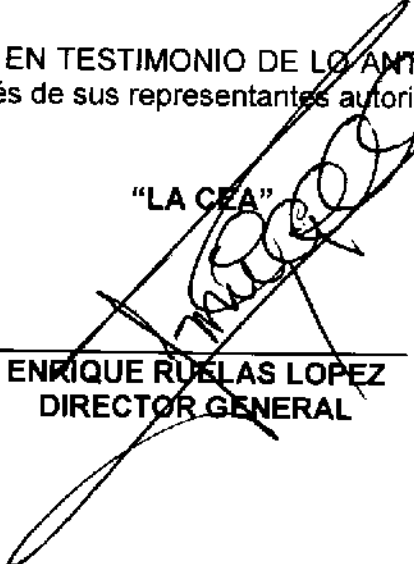
Cláusula 23. Renuncia Expresa. La falla o retraso de cualquiera de las Partes en cualquier tiempo de hacer cumplir cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, o de solicitar en cualquier momento el cumplimiento por la otra Parte de cualquiera de las disposiciones del mismo, no deberá interpretarse como una renuncia al cumplimiento de dicha disposición, y tampoco afectará la validez del presente Contrato o cualquier parte del mismo, o el derecho de dicha Parte para en lo sucesivo hacer cumplir cada una y todas las mencionadas obligaciones, a menos que expresamente se disponga lo contrario en el presente Contrato.

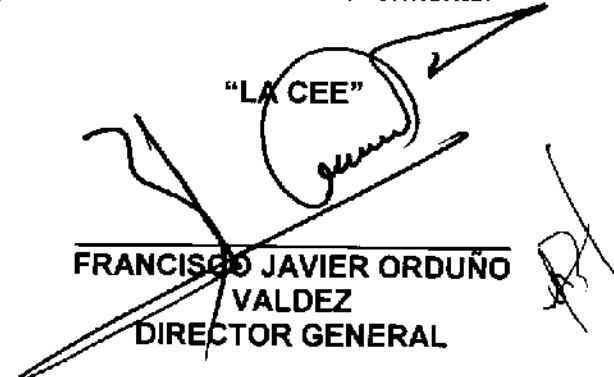
Cláusula 24. Relación entre las Partes. Este Contrato no debe ser interpretado

Cláusula 25. Idioma. Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente Contrato, todos los documentos, avisos, renunciaciones y cualquier otra comunicación escrita entre las Partes en relación con el mismo deberán ser hechas en español.

Cláusula 26. Acuerdo Total. Este Contrato y los Anexos adjuntos al mismo son el conjunto completo y exclusivo de los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del presente Contrato. Ninguna declaración de algún agente, empleado o representante del Productor o del Consumidor hecha con anterioridad a la celebración del presente Contrato será admisible para la interpretación de los términos del presente Contrato. Las referencias a este Contrato incluirán los términos y condiciones establecidos en los Anexos adjuntos. En caso de existir un conflicto entre el texto del Contrato y sus Anexos, el texto del presente Contrato prevalecerá sobre el de los Anexos.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato a través de sus representantes autorizados, en la fecha señalada anteriormente.

"LA CEA"

ENRIQUE RUELAS LOPEZ
DIRECTOR GENERAL

"LA CEE"

FRANCISCO JAVIER ORDUÑO
VALDEZ
DIRECTOR GENERAL


"EL PRODUCTOR"

CARLOS HUMBERTO BLANCO VILLASEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL

01 de septiembre del 2014

ANEXO 1

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA**

CP


01 de septiembre del 2014

ANEXO 2
PAGOS MENSUALES

A handwritten signature consisting of a stylized, cursive script. It features a prominent initial 'S' or 'P' followed by several loops and a final flourish.

ANEXO 2**PAGOS MENSUALES**

Tarifa :	La indicada por cada Punto de Entrega de la tabla siguiente 1.2 "Tabla Puntos de Entrega"	Tarifa horaria para servicio general.
Descuento:	El indicado por cada periodo en la tabla siguiente 1.1 "Tabla de Descuentos Aplicables"	Descuento aplicable distinto para cada uno de los periodos que conforman la tarifa correspondiente.
Energía Eléctrica límite:	La indicada por cada Punto de Entrega de la tabla siguiente 1.2 "Tabla Puntos de Entrega"	Suministro máximo (en cada hora) de Energía Eléctrica

El Consumidor deberá pagar mensualmente al Productor, por la Energía Eléctrica suministrada por el Productor durante el mes inmediato anterior como lo indica la Cláusula 5 del Contrato, un monto igual a la tarifa correspondiente que el Consumidor hubiese pagado a CFE durante dicho mes, aplicando los descuentos correspondientes para los cargos de energía consumida en la carga suministrada y demanda facturable.

Las tarifas correspondientes al costo de la Energía Eléctrica a ser suministrada en alta tensión, son publicadas por la CFE durante el mes de consumo.

Tabla 1.1 Tabla de descuentos aplicables.

Periodo Punta (Nota 1)	Energía			Demanda Facturable
	Periodo Semi-punta (Nota 1)	Periodo Intermedio (Nota 2)	Periodo Base (Nota 2)	
50% o tarifa en periodo Intermedio con descuento del 5% aplicado	45% o tarifa en periodo Intermedio con descuento del 5% aplicado	5%	5%	10%

Notas:

(1) El descuento en el periodo Punta y Semi-punta es de 50% y 45% respectivamente.

Tabla 1.2 Puntos de Entrega.

#	Punto de Entrega	Dirección Recibo CFE	Número de Servicio CFE	Tarifa CFE	Energía Eléctrica (kW) Hasta
1	Comisión Estatal del Agua	Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 0 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 241	HSL	4,000
2		Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 1 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 268	HSL	8,500
3		Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 2 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 276	HSL	6,500
4		Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 3 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 284	HSL	6,500
5		Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 4 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 292	HSL	16,500
6		Carrt a Tijuana KM 14.5 PB # 5 Ej. Heriberto Jara Mexicali, BC	016 990 900 306	HSL	14,000
				Total	56,000

01 de septiembre del 2014

ANEXO 3
FORMATO CARTA DE CRÉDITO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

PAPEL MEMBRETADO DEL BANCO EMISOR

Carta de Crédito Irrevocable *Standby* Núm. _____

Fecha: _____

Energía Azteca X, S.A. de C.V.
Av. Paseo de las Palmas No. 275 Piso 5
Colonia Lomas de Chapultepec
Código Postal 11000
México, Distrito Federal
México

Estimados Señores:

Por solicitud de nuestro cliente, [Nombre de la CEA y/o entidad que solicita la Carta de Crédito] (la "Compañía") y acatando las instrucciones de éste, el suscrito banco emisor (el "Banco Emisor") establece por medio de la presente esta carta de crédito irrevocable *standby* (la "Carta de Crédito") por la cantidad de Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N. (\$150,000,000.00) (el "Monto de la Garantía") a favor de Energía Azteca X, S.A. de C.V. (el "Productor"), en garantía de las obligaciones correspondientes a la Compañía, asumidas en virtud del Contrato de Entrega de Energía, celebrado entre el Productor y la Compañía el 15 de octubre de 2013 (el "Contrato").

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, el Productor podrá, en una o más ocasiones, requerir del Banco Emisor pagos parciales o el pago total del Monto de la Garantía, mediante la presentación de un requerimiento escrito en papel membretado del Productor y firmado por el Representante Legal del Productor (cada uno de dichos requerimientos, un "Requerimiento de Pago"), especificando el monto del pago requerido e indicando (a) que el Productor tiene derecho a recibir tales pagos de parte de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Contrato, (b) que la Fecha de Vencimiento (tal como este término es definido más adelante) no será prorrogada automáticamente y que el Productor no ha recibido otra carta de crédito en sustitución a la presente y en términos satisfactorios al Productor, o (c) que el monto de esta Carta de Crédito no será repuesto automáticamente en una Fecha de Reposición (tal como dicho término se define posteriormente) y el Productor no ha recibido a su satisfacción una carta de crédito suplemental por el monto de dicho Repuesto (tal como dicho término se define posteriormente), en la inteligencia de que el monto de todos los Requerimientos de Pago no superará la suma del Monto de la Garantía más todos los Repuestos.

Es una condición de esta Carta de Crédito que dentro de los diez días hábiles después del pago de cualquier Requerimiento de Pago según lo aquí establecido (la "Fecha de Reposición"), el monto disponible de esta Carta de Crédito deberá ser aumentado para reponer el monto que se hubiere hecho efectivo como resultado de tal Requerimiento de Pago (un "Repuesto"), a menos que el Banco Emisor haya entregado al Productor en la Fecha de Reposición o con anterioridad a ella, notificación por escrito, entregada a mano, con acuse de recibo, en el domicilio mencionado arriba, que ha decidido no reponer el monto de tal Requerimiento de Pago, en la inteligencia de que el monto agregado de dichos Repuestos no podrá exceder de Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N. (\$150'000,000.00).

El Banco Emisor acuerda que honrará todos los Requerimientos de Pago que le haga el Productor bajo esta Carta de Crédito, pagando a la primera demanda las cantidades mencionadas en el Requerimiento de Pago contra la entrega del mismo, siempre que la forma de tal Requerimiento de Pago y su presentación se apeguen a lo establecido en esta Carta de Crédito, y que el mismo se presente antes de la Fecha de Vencimiento (según término se define posteriormente). Los Requerimientos de Pago han de presentarse en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los días hábiles de la semana que no sean festivos.

cumpliere con alguno de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo notificará inmediatamente al Productor mediante aviso por escrito entregado en el domicilio que para tal efecto señale el Productor por escrito. Este aviso contendrá la razón por la que el Banco Emisor considera que el Requerimiento de Pago no es atendible y pondrá a disposición del Productor el Requerimiento de Pago. En este caso, el Productor podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito. Todos los pagos que el Banco Emisor haga el Productor bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles, a la cuenta bancaria que el Productor mencione en el Requerimiento de Pago correspondiente.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ de _____ de 201_ (la "Fecha de Vencimiento"). La vigencia de la presente Carta de Crédito será automáticamente prorrogada por periodos adicionales y consecutivos de un año contados a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el Banco Emisor notifique al Productor, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la Fecha de Vencimiento correspondiente, su decisión de no prorrogar la presente Carta de Crédito, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo en el domicilio arriba mencionado. El Productor no podrá presentar al Banco Emisor ningún Requerimiento de Pago una vez que la misma haya expirado, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar ningún pago bajo esta Carta de Crédito en relación con cualquier Requerimiento de Pago presentado después de la Fecha de Vencimiento, excepto en la medida en que de otra forma lo permitan las Prácticas Internacionales Stand-By de la Cámara Internacional de Comercio, Publicación ICC No. 590 ("ISP98").

Los derechos que esta Carta de Crédito concede al Productor no son transferibles sino a empresas filiales del Productor, entendiéndose por tales cualquier sociedad u organismo que controle al Productor, o que sea controlado por el Productor o que se encuentre junto con el Productor bajo control común de dicha sociedad u organismo.

Todos los cargos del Banco Emisor relacionados con la emisión o cumplimiento de esta Carta de Crédito (incluyendo sin limitación a la negociación, pago, extensión del vencimiento o transferencia) serán por cuenta de la Compañía y en ningún caso serán cargados por el Banco Emisor al Productor.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por ISP98 y, en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México D.F. Cualquier comunicación efectuada por el Productor con respecto a esta Carta de Crédito ha de hacerse por escrito, y deberá entregarse en mano con acuse de recibo en el domicilio en donde deben entregarse los Requerimientos de Pago.

Atentamente,

Banco Emisor

Apoderado del Banco Emisor



México D.F a 15 de agosto de 2014

COMISION ESTATAL DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA

Boulevard Anáhuac 1016, Col. El Vidrio

C.P 21080 Mexicali, Baja California

Atención: Enrique Ruelas López, Director General

COMISION ESTATAL DE ENERGIA

Avenida Pioneros 1060, Centro Cívico

C.P 21000 Mexicali, Baja California

Atención: Francisco Javier Orduño Valdez, Director General

Referencia: Contrato de fecha 20 (Veinte) de Febrero de 2014 (el "Contrato") celebrado entre Energía Azteca X, S.A de C.V (el "PRODUCTOR") y LA Comisión Estatal del Agua de Baja California (el "CONSUMIDOR"), asistido por la Comisión Estatal de Energía de Baja California ("CEE")

Asunto: Se notifica la terminación del Contrato

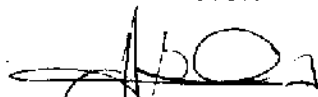
Nos referimos al Contrato de arriba mencionado mediante el cual el PRODUCTOR en uso del derecho que le asiste de conformidad con la cláusula 3, notifica al CONSUMIDOR la terminación del Contrato con efectos al 30 de Agosto de 2014, esto con el objeto de salvaguardar los intereses de las partes y darles mayor certidumbre jurídica.

Al respecto, los derechos en su calidad de accionista quedaran regulados de conformidad con el contrato de cesión de Acción celebrado en su oportunidad.

Sirva la presente como notificación para todos los efectos a que haya lugar de conformidad con las cláusulas 17 del Contrato.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, le solicito firmen de enterados y de conformidad a lo estipulado en la presente.

Atentamente,
Energía Azteca X, S.A. de C.V.
"EI PRODUCTOR"



Carlos Humberto Blanco Villaseñor
Representante Legal